

25 de enero de 2006

Orientaciones relativas a la aplicación
del proceso de revisión supervisora en el marco del Pilar 2
(CP03 revisado)

Índice

Resumen.....	3
Capítulo 1: Introducción	5
Capítulo 2. Orientaciones para las entidades.....	12
Capítulo 3. Orientaciones para los supervisores	18
Capítulo 4: La interacción PRES-PAC y medidas prudenciales	26
Anexo 1: Definiciones y acrónimos.....	31
Anexo 2: Resumen de los principios relativos al PRS.....	33

NOTA (1): La sección 2.1ha sido derogada en septiembre de 2011 por el documento [EBA Guidelines on Internal Governance \(GL 44\)](#).

NOTA (2): El presente documento es una traducción de un original inglés publicado por CEBS. En caso de discrepancia entre ambos, ha de prevalecer la versión inglesa original.

Respecto de los procesos que se comentan en estas orientaciones, sus equivalentes en la supervisión del Banco de España y la traducción por la que se ha optado son los siguientes:

CEBS	Equivalentes	Traducción
SRP	SABER	PRS
SREP	PRC	PRES
ICAAP	PAC	PAC
RAS	Matriz de riesgos	SVR

Resumen

El presente documento es la versión final de la guía del CEBS, titulada «La aplicación del proceso de revisión supervisora en el marco del Pilar 2». En él se recogen los comentarios y sugerencias que ha recibido el CEBS sobre sus dos documentos de consulta anteriores. Los principios aquí recogidos están diseñados para promover la convergencia de las prácticas supervisoras y la coherencia de los enfoques, tomando en consideración las tendencias del mercado y las prácticas nacionales, con el fin de lograr un mercado sano y eficiente.

El CEBS reconoce la necesidad de intensificar la cooperación supervisora, y el sector teme que la falta de coordinación pueda dar lugar a una duplicación del esfuerzo supervisor. Así pues, en este documento se incluyen algunas reflexiones sobre este tema, que tienen en cuenta los principios de carácter más general sobre la cooperación entre los supervisores del país de origen y del país de acogida (CP09) publicados por el CEBS.

Principales objetivos del Pilar 2

El objetivo básico de los procesos incluidos en el Pilar 2 es intensificar el vínculo entre el perfil de riesgos de una entidad, sus sistemas de gestión y mitigación de los riesgos, y su capital. Las propias entidades deben desarrollar procesos de gestión de riesgos válidos que identifiquen, midan, agreguen y controlen sus riesgos adecuadamente. Se espera que las entidades cuenten con un proceso de evaluación apropiado que abarque todos los elementos clave de la gestión y planificación del capital y que genere una cantidad adecuada de capital para hacer frente a dichos riesgos.

Las entidades deben desarrollar y gestionar sus propios procesos de gestión de riesgos; el PAC (proceso de autoevaluación del capital, o ICAAP en sus siglas en inglés) es una herramienta que pertenece a la entidad, y los supervisores no establecerán cómo se ha de aplicar. La tarea de la autoridad supervisora es examinar y evaluar el PAC y la solidez de los procesos de gobierno interno en cuyo ámbito se utiliza.

El diálogo entre una entidad y su supervisor es parte esencial del proceso de revisión supervisora. En este documento se describen las funciones respectivas de los organismos supervisores y de las entidades, así como la interacción entre ambas, con el objetivo de que este diálogo sea claro y coherente. El diálogo debe abarcar todos los aspectos del riesgo de negocio y del gobierno interno (incluido el control de riesgos, el cumplimiento normativo y la auditoría interna). Para garantizar la transparencia y la coherencia del diálogo y promover la convergencia de las prácticas supervisoras, los procesos supervisores se describen en detalle.

La intensidad y la profundidad del diálogo serán proporcionales a la índole, la escala, la complejidad y la importancia sistémica de la entidad. Por ejemplo, no se espera que una entidad pequeña y poco compleja cuente con un PAC sofisticado, y su supervisor no necesariamente la involucrará en un diálogo intenso y exhaustivo.

La Directiva de Requerimientos de Capital (DRC) proporciona varias herramientas a los supervisores, entre las que se encuentra el establecimiento de un requerimiento de capital en el marco del Pilar 2. Sin embargo, los supervisores son

plenamente conscientes de que, si bien el capital desempeña un papel fundamental en la mitigación de los riesgos, no es siempre la única o la mejor solución para ello. Dependiendo de las circunstancias, este requerimiento podrá utilizarse por sí solo o en conjunción con otras medidas supervisoras o, en su lugar, se podrán adoptar otras medidas. En consecuencia, los supervisores concederán a las medidas cualitativas que una entidad aplique en el marco de su PAC la importancia debida.

Este conjunto de principios se incorporará a su debido tiempo a un compendio de guías –o manuales– destinado a las entidades y a los organismos supervisores sobre cómo abordar sus obligaciones de conformidad con la Directiva Bancaria (2000/12/CE).

Capítulo 1: Introducción

Este documento proporciona una serie de orientaciones acerca del proceso de revisión supervisora (PRS), y representa la opinión colectiva de los supervisores de la UE sobre los estándares (incluidos aquellos sobre gobierno interno) que se espera que cumplan las entidades de crédito y las empresas de inversión, así como de las prácticas supervisoras que aplicarán los organismos supervisores.

En las orientaciones se ofrecen explicaciones más detalladas de las disposiciones pertinentes de la Directiva de Requerimientos de Capital (DRC), artículos 22, 123, 124 y 136, y anexos V y XI.

Estas orientaciones constituyen un elemento fundamental del programa del CEBS para:

- Fomentar la convergencia de las prácticas supervisoras, lo que, a su vez, debería contribuir a la igualdad de condiciones (*level the playing field*) entre las entidades.
- Permitir que los supervisores lleven a cabo sus funciones sin imponer una carga supervisora excesiva sobre las entidades.
- Promover un entendimiento y una cultura comunes entre los supervisores europeos.

Como parte de este programa, el CEBS impulsará el intercambio de información entre los supervisores de la UE, incluidas las experiencias de carácter práctico del PRS y la interacción PAC-PRES.

Para entender plenamente las repercusiones de esta guía, se ha de leer junto con los principios del CEBS sobre cooperación entre el país de origen y el país de acogida (*Home-Host*) y la transparencia supervisora.

Componentes Clave

PRS (Proceso de revisión supervisora - Supervisory Review Process)

El fin del PRS es garantizar que las entidades dispongan del capital suficiente para hacer frente a todos los riesgos relevantes a los que les expone su negocio. Por lo tanto, reforzará el vínculo entre el riesgo y el capital, de modo que la estrategia, los enfoques y los sistemas de gestión de riesgos de las entidades estén integrados en su planificación del capital. Se espera que las entidades desarrollen y utilicen técnicas de gestión de riesgos adecuadas para controlar y medir sus riesgos.

La revisión supervisora se basa en cuatro principios acordados a nivel internacional:

- Las entidades establecerán un proceso para evaluar la adecuación del capital interno a su perfil de riesgos y a su estrategia de capital.
- Los supervisores examinarán y evaluarán las estrategias y la valoración internas de adecuación del capital interno de las entidades, así como su capacidad para controlar y garantizar su cumplimiento con los requerimientos de recursos

propios. Los supervisores adoptarán medidas supervisoras si no les satisface el resultado de este proceso.

- Los supervisores esperan que las entidades operen por encima de los requerimientos mínimos de capital y tendrán capacidad para exigirles que mantengan capital por encima del mínimo establecido.
- Los supervisores tratarán de intervenir en una etapa temprana para evitar que el capital caiga por debajo del mínimo exigido para hacer frente a las características de riesgo de una entidad concreta, y exigirán que se adopten con rapidez medidas para remediar esta situación si el capital no se mantiene o no se recupera.

Estos principios se han incorporado a la DRC. De conformidad con el primer principio, la Dirección (funciones de supervisión y de gestión) de una entidad es la principal responsable de asegurar que se disponga de los procedimientos necesarios que garanticen que la entidad cuenta con el capital suficiente para cumplir tanto sus objetivos de recursos propios como de capital interno. Este principio se recoge en el artículo 123 de la DRC y se desarrolla en el capítulo de este documento relativo al proceso de autoevaluación del capital (PAC). Un gobierno interno sólido es especialmente importante en este contexto y, a este respecto, el CEBS ha elaborado orientaciones adicionales basadas en el artículo 22 y en el anexo V de la DRC.

Los principios restantes —que exigen a los supervisores revisar y evaluar el PAC, realizar su propia valoración del perfil de riesgos de la entidad, identificar cualquier deficiencia o carencia y adoptar medidas supervisoras en caso necesario— se encuentran recogidos en los artículos 124 y 136 y en el anexo XI de la DRC. Estos principios se desarrollan en los capítulos de este documento relativos a los procesos de revisión y evaluación supervisora (PRES), al sistema de valoración de riesgos (RAS, en su siglas en inglés), y al diálogo.

El PRS va más allá del PAC y del PRES, e implica una vigilancia continua del cumplimiento normativo por parte de la entidad, incluidas las condiciones establecidas en la DRC para el logro de la autorización para utilizar el IRB y el AMA (adecuación de los sistemas de evaluación del riesgo), las condiciones recogidas en el artículo 145 relativas al uso continuado de estos modelos, los grandes riesgos, etc. En estas orientaciones no se tratan estas cuestiones, aunque es posible que se elaboren otras a su debido tiempo.

Gobierno interno

El gobierno interno se encuentra regulado en el artículo 22 y en el anexo V de la DRC. El gobierno interno tiene como objetivo garantizar que la Dirección de una entidad (funciones de supervisión y de gestión) sea responsable, de forma explícita y transparente, de su estrategia de negocio, de la organización y del control interno. El gobierno interno es responsabilidad de la Dirección (funciones de supervisión y de gestión). Se ocupa principalmente de establecer los objetivos de negocio de la entidad y su tolerancia al riesgo (*risk appetite*), cómo se organizan las actividades de la entidad, cómo se asignan las funciones y las responsabilidades, cómo se establecen las líneas de comunicación y qué información transmiten, y cómo se organiza el control interno (incluido el control

de riesgos, el cumplimiento normativo y la auditoría interna). Los principios que se recogen en el capítulo 2º establecen las expectativas de los supervisores europeos en relación con el gobierno interno de las entidades. Algunos de los principios están orientados específicamente al PAC, mientras que otros tienen una aplicación más amplia.

Los principios relativos al gobierno interno que figuran en este documento no propugnan ninguna estructura de la dirección en particular. El término «**Dirección**», que representa el nivel de gestión más alto de una entidad, abarca en este documento diferentes estructuras, tales como la unitaria o la dual.

En cualquier entidad existen dos funciones clave que se han de realizar: supervisión y gestión. En los Estados miembros se suele utilizar una estructura de gobierno corporativo unitaria o una dual. En la estructura unitaria, un único órgano (por ejemplo, el denominado Consejo de Administración) desempeña tanto la función de supervisión como la de gestión. En la estructura dual, las dos funciones son asumidas por más de un órgano.

En este documento, la descripción de las funciones de la Dirección se incluye entre paréntesis, haciéndose referencia a la función de supervisión, a la de gestión, o ambas.

PAC (Proceso de autoevaluación del capital - Internal Capital Adequacy Assessment Process)

El PAC se encuentra recogido en el artículo 123 de la DRC. En el marco de gobierno interno de la entidad, el PAC es un proceso que garantiza que la Dirección (funciones de supervisión y de gestión):

- Identifica, mide, agrega y controla adecuadamente los riesgos de la entidad.
- Mantiene el capital interno adecuado en relación con el perfil de riesgos de la entidad.
- Utiliza sistemas de gestión de riesgos sanos y los perfecciona.

Corresponde a la entidad definir y desarrollar su PAC. Es responsabilidad de la entidad demostrar, durante su diálogo con el supervisor, que su valoración del capital interno es global y adecuada al carácter de los riesgos inherentes a su actividad y al entorno en el que opera. El entorno en el que una entidad debe desarrollar su PAC ha de basarse en el riesgo. El nuevo marco subraya la importancia de planificar el capital, pero también la relevancia de la dirección y de otros aspectos cualitativos de la gestión de los riesgos. Al evaluar sus necesidades de capital, todas las entidades han de poder tener en cuenta el impacto de los ciclos económicos, así como la sensibilidad a otros riesgos y factores externos. En el caso de entidades más grandes y/o más complejas, puede que ello implique el desarrollo de un marco de escenarios y de pruebas de estrés suficientemente detallado y riguroso.

Las entidades han desarrollado diversas metodologías para evaluar su exposición al riesgo y establecer capital para cubrirlo. La introducción del PAC no debe interpretarse en el sentido de que los métodos existentes, que han satisfecho las necesidades de las entidades a lo largo de los años, necesariamente deban reemplazarse. No obstante, todas las entidades dispondrán de procedimientos adecuados.

El PAC ha de estar incardinado en los procedimientos operativos y organizativos de la entidad y no debe considerarse un mero complemento que permita a la Dirección (funciones de supervisión y de gestión) «marcar una casilla» e indicar que, sobre el papel, las expectativas en materia de supervisión se han cumplido.

PRES (Proceso de revisión y evaluación supervisora - Supervisory Review and Evaluation Process)

El PRES se encuentra recogido en el artículo 124 y en el anexo XI del la DRC. Para evaluar el PAC, incluida la adecuación del capital mantenido por una entidad, la autoridad supervisora evaluará todos los riesgos relevantes a los que está expuesta la entidad (su perfil de riesgos), la idoneidad y fiabilidad de su gobierno interno y de su PAC, la adecuación de sus recursos propios y el capital interno con que se cuenta para cubrir o mitigar esos riesgos. El supervisor también evaluará si el capital es la forma adecuada de abordar las vulnerabilidades de la entidad.

El PRES se estructurará de modo que garantice la uniformidad en el tratamiento de las entidades, teniendo en cuenta que éstas difieren en cuanto al perfil, la estrategia y la gestión de riesgos. Los supervisores han de contar con mecanismos de recopilación y verificación de la información relevante, así como con procedimientos para el mantenimiento de la calidad y la coherencia de las evaluaciones de los riesgos. Un elemento esencial del PRES (y del sistema de evaluación de los riesgos) es la capacidad para evaluar cualitativamente cada tipo de riesgo y su gestión, dentro del contexto general del gobierno interno de la entidad.

Los supervisores valoran el perfil de riesgos de una entidad utilizando distintas fuentes (datos estadísticos, análisis a distancia, inspecciones/visitas in situ y contactos rutinarios con los gestores) como parte de la supervisión prudencial basada en el riesgo. Estas fuentes han de proporcionar la base para que el supervisor realice (entre otras cosas) una evaluación del perfil de riesgos de la entidad. También le deben permitir aplicar medidas prudenciales durante un período determinado por él mismo y mantener una idea precisa y actualizada del perfil de riesgos de la entidad a la vista de sus avances a la hora de aplicar las medidas prudenciales y/o de otros hechos que puedan tener un impacto significativo sobre la evaluación del riesgo.

SVR (Sistema de valoración de riesgos - Risk Assessment System)

El SVR es la herramienta de que disponen los supervisores para organizar (es decir, planificar, establecer prioridades y asignar) el uso de sus recursos y llevar a cabo y dirigir la evaluación supervisora del riesgo. Tiene por objeto estructurar y proporcionar orientaciones detalladas para la primera fase del PRES. Por lo tanto,

es fundamentalmente una herramienta interna de los supervisores. Los principios que figuran en este documento deben contribuir a que el enfoque utilizado por las autoridades competentes sea más homogéneo. Ello, a su vez, hará que la comunicación entre los supervisores sea más efectiva, sobre todo entre las autoridades competentes del país de origen y del de acogida.

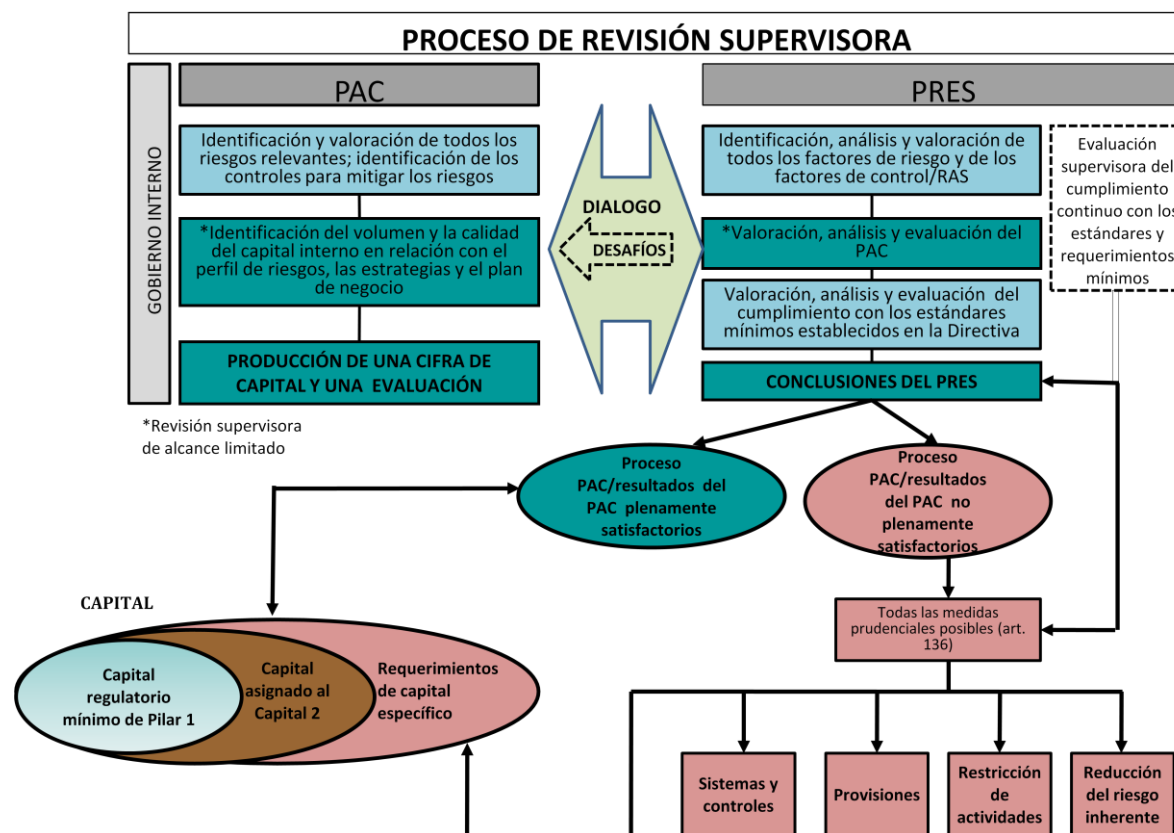
Interacción PAC- PRES

Los supervisores estudiarán, a través del diálogo con las entidades, el modo en que éstas establecen su estrategia de riesgos, cómo identifican, miden, agregan y controlan los riesgos a los que están expuestas, y como establecen su capacidad global para asumir riesgos. El diálogo se estructurará de tal manera que incluya elementos tales como el gobierno interno (incluidos el control de riesgos, el cumplimiento normativo y la auditoría interna), la organización de las actividades de la entidad y cómo ésta asigna el capital para hacer frente a los riesgos.

Aunque las orientaciones relativas a la interacción y al diálogo se dirigen principalmente a los supervisores, es evidente que las entidades estarán interesadas en conocer el enfoque que los supervisores pretenden adoptar.

Este proceso queda ilustrado en el diagrama 1.

Diagrama 1: El Proceso de Revisión Supervisora



Consideraciones clave

Los supervisores consideran que la interacción entre el PAC y el PRES debe ser un proceso equilibrado en el que cada uno de ellos desempeña funciones valiosas que se refuerzan mutuamente.

Proporcionalidad

Es importante observar que el concepto de proporcionalidad, recogido en los considerandos y en las disposiciones de la DRC, se aplica a todos los principios contenidos en este documento. Ello significa que los principios relativos tanto a las entidades como a los supervisores deben aplicarse de modo proporcional para reflejar la índole, la escala y la complejidad de las actividades de las entidades.

Dada la gran variedad de entidades a las que se aplica la DRC y la necesidad de utilizar estos principios de forma flexible y proporcionada, los supervisores estarán abiertos a las explicaciones de las entidades acerca de cómo distintos enfoques podrían cumplir con los objetivos de estos principios, lo que quiere decir que no existe un enfoque único.

Relación con el Pilar 1

El requerimiento de capital del Pilar 1 se basa en normas uniformes y constituye un mínimo para los requerimientos de recursos propios. Sin embargo, ningún conjunto de normas uniformes puede capturar todos los aspectos del perfil global de riesgos de una entidad. Los juicios sobre el riesgo y la adecuación del capital, tanto de las entidades como de los supervisores, se basan en el perfil general de riesgos de la entidad y, por lo tanto, exigen más que una simple evaluación del cumplimiento de los requerimientos mínimos de capital conforme al Pilar 1.

Además, se espera que las entidades operen por encima de los requerimientos mínimos de capital establecidos de conformidad con el Pilar 1. La exigencia de recursos propios iguales o superiores a los requerimientos del Pilar 1 es una de las herramientas regulatorias que pueden utilizar los supervisores en el proceso de revisión supervisora para hacer frente a los riesgos identificados, tras considerar de modo exhaustivo y cuidadoso otras medidas supervisoras y de mitigación de riesgos en el marco de la revisión de la calidad global de los propios procedimientos de gestión de riesgos de las entidades.

Cabe observar que si bien en sus PAC las entidades pueden hacer referencia al capital interno o al capital económico, estos conceptos de capital difieren de los recursos propios en significado y composición. Por ello, para mayor claridad en el diálogo PAC-PRES, las autoridades supervisoras se centrarán en los recursos propios.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del PRS vendrá determinado por referencia a la DRC. En el caso de grupos de la UE con filiales autorizadas en otros Estados miembros, el supervisor consolidado llevará a cabo el PRES a nivel de grupo y los supervisores de acogida podrán realizar el PRES a nivel de filiales (en su caso, sub-consolidadas). Es evidente que, en tales circunstancias, la cooperación entre las autoridades competentes de los distintos Estados miembros ha de reforzarse de

forma significativa para evitar duplicidades innecesarias y una carga regulatoria excesiva.

A tal fin, las autoridades europeas se han comprometido a observar un marco de cooperación basado tanto en una estrecha coordinación como en el intercambio de información dentro de las redes operativas, con el fin de mejorar la eficiencia y la eficacia en el desempeño de las tareas supervisoras.

De conformidad con los principios del CEBS sobre cooperación entre el país de origen y el país de acogida, las características del marco de cooperación pueden resumirse como sigue:

- El supervisor consolidado llevará a cabo el PRES para el grupo en su conjunto, evaluará el gobierno interno y el PAC del grupo, dialogará con el personal clave del grupo y extraerá conclusiones del PRES. El supervisor consolidado iniciará a su debido tiempo un proceso de consultas con los distintos supervisores implicados y llevará la iniciativa a la hora de establecer acuerdos de cooperación basados en el PRES.
- El supervisor del país de acogida llevará a cabo el PRES a nivel local para evaluar el gobierno interno y el PAC a nivel de filiales (en su caso, subconsolidadas). Al hacerlo, dicho supervisor podrá tomar en consideración la dimensión del PRES/PAC a nivel de grupo, dentro del contexto de los acuerdos de cooperación.
- La revisión supervisora tendrá en cuenta el grado de integración del grupo bancario y su organización interna. Se admite que los grupos bancarios pueden tener centralizadas determinadas actividades, como las funciones de gestión de riesgos y que, por consiguiente, sea necesario desarrollar un enfoque supervisor más integrado y coordinado. En tales casos, el papel de coordinador del supervisor consolidado será más importante, en vista de la necesidad de lograr una revisión supervisora coordinada y eficiente.
- El marco de cooperación ha de contribuir a aumentar la coherencia de la evaluación supervisora en todo el grupo y dejar claro qué tareas desempeña mejor cada supervisor. En caso de que sea necesario, el supervisor consolidado puede asignar algunas tareas al supervisor del país de acogida. Este puede, a su vez, asignar algunos cometidos al supervisor consolidado, o incluso delegar toda la supervisión de las filiales, de conformidad con el artículo 131 de la DRC.
- El supervisor consolidado tomará en su debida consideración el PRS local en la evaluación del grupo en su conjunto.

Capítulo 2. Orientaciones para las entidades¹

Este capítulo constituye una guía de lo que las autoridades supervisoras esperan de las entidades en el marco del Pilar 2. Establece cómo una entidad puede cumplir con:

- Los principios de gobierno interno.
- Los principios del PAC.

2.1 Principios de gobierno interno

Esta sección 2.1 ha sido derogada en septiembre de 2011 por el documento [EBA Guidelines on Internal Governance \(GL 44\)](#).

2.2 Principios del PAC²

En este capítulo se describen los principios del PAC que las autoridades supervisoras esperan que sigan las entidades.

PAC 1: Cada entidad tendrá su propio proceso de autoevaluación de la adecuación del capital a su perfil de riesgos (un PAC).

Cada entidad tendrá su propio PAC. El ámbito de aplicación del PAC se determinará en referencia a la DRC.

PAC 2: El proceso de autoevaluación es responsabilidad de la entidad.

a. Cada entidad es responsable de su PAC y de establecer objetivos de capital interno coherentes con su perfil de riesgos y con el entorno en el que opera. El proceso estará adaptado a las necesidades y circunstancias de cada entidad y hará uso de la información y las definiciones que ésta utilice normalmente para fines internos.

b. Al mismo tiempo, la entidad ha de poder demostrar que el PAC cumple con lo exigido por los supervisores.

c. Sin perjuicio de lo dispuesto en el PAC 4, toda subcontratación de partes del PAC cumplirá los estándares del CEBS sobre subcontratación (CP02, «The High Level Principles on Outsourcing», publicado el 30 de abril de 2004). Las entidades mantienen toda la responsabilidad sobre su PAC, independientemente del nivel de subcontratación, y deben entender que la subcontratación no les libera de la necesidad de garantizar que su PAC refleje plenamente su situación específica y su perfil de riesgos.

PAC 3: El diseño del PAC, del que la Dirección (funciones de

¹ Los componentes y consideraciones clave, incluidos los relativos a la proporcionalidad, son aplicables a este capítulo en su totalidad.

² Los componentes y consideraciones clave, incluidos aquellos sobre proporcionalidad, son aplicables a este capítulo en su totalidad.

supervisión y de gestión) será responsable, estará especificado totalmente, y la política de capital de la entidad estará plenamente documentada.

a. La responsabilidad de iniciar y diseñar el PAC corresponde a la Dirección (funciones de supervisión y de gestión). La función de supervisión de la Dirección aprobará el diseño conceptual del PAC que, como mínimo, incluye el ámbito, la metodología general y los objetivos. Los detalles del diseño (es decir, los conceptos técnicos) son responsabilidad de la función de gestión.

b. La Dirección (funciones de supervisión y de gestión) es también responsable de integrar la gestión y la planificación del capital en el enfoque y la cultura general de la entidad en materia de gestión de riesgos. La Dirección se asegurará de que las políticas de gestión y planificación del capital sean comunicadas e implantadas y se doten de atribuciones y los recursos necesarios.

c. El PAC de las entidades (es decir, las metodologías, los supuestos y los procedimientos) y la política de capital se documentarán formalmente y revisarse y adoptarse al más alto nivel (la Dirección, considerada en sus dos funciones) de la entidad.

d. Los resultados del PAC se comunicarán a la Dirección (funciones de supervisión y de gestión).

PAC 4: El PAC formará parte integral del proceso de gestión y de la cultura de toma de decisiones de la entidad.

a. El PAC formará parte integral de los procesos de gestión de la entidad, para que la Dirección (funciones de supervisión y de gestión) pueda evaluar, de forma regular, los riesgos inherentes a sus actividades y relevantes para la entidad. Ello podría suponer desde la utilización del PAC para asignar capital a las unidades de negocio, hasta hacerle desempeñar un papel en el proceso de toma de decisiones de concesión de créditos o en las decisiones de negocio más generales (v.g. planes de expansión) y en la elaboración de los presupuestos.

PAC 5: El PAC será revisado periódicamente.

a. El PAC será revisado por la entidad con la frecuencia que se considere necesaria para que los riesgos estén cubiertos adecuadamente y para que la cobertura del capital refleje el perfil de riesgos real de la entidad. Esta revisión se efectuará al menos una vez al año.

b. El PAC y su proceso de revisión estarán sujetos a una examen interno independiente.

c. Cualquier cambio en la estrategia, plan de negocio, entorno operativo de la entidad u otros factores que afecten sustancialmente a los supuestos y las metodologías utilizados en el PAC dará lugar a los ajustes oportunos en este proceso. Los nuevos riesgos que surjan como consecuencia de las actividades de la entidad deben identificarse e incorporarse al PAC.

PAC 6: El PAC tendrá un enfoque basado en el riesgo.

a. La adecuación del capital de una entidad es una función de su perfil de

riesgos. Las entidades establecerán objetivos de capital coherentes con su perfil de riesgos y con su entorno operativo.

b. Las entidades pueden tener en cuenta otras consideraciones al decidir el capital que han de mantener, como la calificación externa deseada, la reputación y sus objetivos estratégicos.

c. Sin embargo, si se incluyen otras consideraciones en el proceso, la entidad ha de poder demostrar en su diálogo con su supervisor de qué manera influyeron en sus decisiones relativas a la cuantía de capital que debe mantener.

d. Existen algunos tipos de riesgos (menos fáciles de cuantificar) para los que el enfoque del PAC debe centrarse en la evaluación cualitativa y en la gestión y mitigación. La entidad señalará claramente para qué tipo de riesgos está justificada una medida cuantitativa y en qué otros se usarán herramientas cualitativas.

e. Las entidades que adopten el enfoque del Pilar 1 como punto de partida de su PAC (véase más adelante) podrían considerar también el desarrollo de un enfoque basado totalmente en el riesgo, ya que la DRC promueve un enfoque basado en el riesgo (incluido el enfoque estándar del riesgo de crédito) y también porque los sistemas de gestión y control de los riesgos estarán cada vez más basados en el riesgo.

PAC 7: El PAC tendrá un enfoque global.

a. El PAC incluirá todos los riesgos relevantes a los que está expuesta la entidad, aunque no exista una categorización estándar de los tipos de riesgos ni una definición de materialidad. La entidad tiene libertad para utilizar su propia terminología y definiciones, aunque ha de poder explicarlos detalladamente al supervisor, incluidos los métodos empleados, la cobertura de todos los riesgos relevantes y la manera en que su enfoque está relacionado con sus obligaciones en el marco del Pilar 1 (por ejemplo si, a efectos del PAC, la entidad utiliza una definición de riesgo operacional que difiera de la definición recogida en el Pilar 1, o una definición de riesgo de tipo de interés que incluya tanto el riesgo de la cartera de negociación como el riesgo de tipo de interés del balance).

b. El PAC cubrirá:

- Los riesgos del Pilar 1, incluidas las principales diferencias entre el tratamiento de los riesgos del Pilar 1 en el cálculo de los requerimientos de capital y su tratamiento de conformidad con el PAC.
- Los riesgos no cubiertos plenamente por el Pilar 1. Los riesgos comprendidos en esta categoría pueden incluir los derivados de la subestimación del riesgo de crédito utilizando al enfoque estándar, la subestimación del riesgo operacional por utilizar el enfoque del indicador básico o enfoque estándar y la pérdida en caso de impago (LGD) bajo condiciones de estrés. Específicamente, en lo que se refiere al riesgo de crédito, también se ha de tener en cuenta, por ejemplo, el riesgo residual en la mitigación del riesgo de crédito y la titulización.
- Los riesgos del Pilar 2. El PAC cubrirá todos los posibles riesgos del Pilar 2 a los que la entidad pueda estar expuesta, tales como el riesgo de tipo de interés del balance, los riesgos de concentración, de liquidez, de reputación y el riesgo

estratégico. Es probable que algunos de estos riesgos se presten menos a enfoques cuantitativos, en cuyo caso se espera que las entidades utilicen métodos más cualitativos para su evaluación y mitigación.

- Los factores de riesgo externos a la entidad, entre los que se incluyen los riesgos que puedan derivarse del entorno regulatorio, económico o de negocio y que no están contenidos en los riesgos mencionados anteriormente.

PAC 8: El PAC tendrá carácter prospectivo.

a. El PAC tendrá en cuenta los planes estratégicos de la entidad y cómo estos se relacionan con los factores macroeconómicos. La entidad desarrollará una estrategia interna para mantener los niveles de capital, la cual puede considerar factores tales como las expectativas de crecimiento de los préstamos, las fuentes y usos futuros del capital, la política de dividendos y cualquier variación procíclica de los requerimientos mínimos de capital del Pilar 1.

b. La entidad dispondrá de un plan de capital explícito y aprobado, en el que consten los objetivos de la entidad y el plazo para lograrlos y, en términos generales, el proceso de planificación del capital y las responsabilidades que conlleva dicho proceso. El plan establecerá también la manera en que la entidad cumplirá con los requerimientos de capital en el futuro, cualquier límite relevante relacionado con el capital y un plan general de contingencia para resolver las divergencias y los acontecimientos inesperados (por ejemplo, la obtención de capital adicional, la restricción de las operaciones o el uso de técnicas de mitigación de riesgos).

c. Las entidades llevarán a cabo pruebas de estrés apropiadas que tengan en cuenta, por ejemplo, los riesgos específicos de la jurisdicción o jurisdicciones en las que operan y la etapa concreta del ciclo económico. Las entidades analizarán el impacto que nuevas regulaciones, las actuaciones de los competidores u otros factores puedan tener sobre sus resultados, con el fin de determinar qué cambios en el entorno pueden soportar.

PAC 9: El PAC se basará en procesos adecuados de análisis y medición de los riesgos.

a. Las entidades dispondrán de un proceso documentado para evaluar los riesgos. Este proceso puede aplicarse bien a nivel de la entidad concreta o bien a nivel de grupo.

b. Los resultados y las conclusiones del PAC se incorporarán a la evaluación de la estrategia y la tolerancia al riesgo de la entidad. En el caso concreto de entidades menos sofisticadas, en las que la planificación estratégica del capital puede ser más difícil, los resultados del proceso deben influir principalmente en la gestión del perfil de riesgos de la entidad (por ejemplo, a través de cambios en su política de préstamos o del uso de técnicas de mitigación del riesgo).

c. No se exigirá a las entidades que utilicen modelos formales de capital económico (o de otro tipo), aunque se espera que las entidades más sofisticadas opten por ello.

d. No hay un único proceso «correcto». Dependiendo de consideraciones de

proporcionalidad y del desarrollo de las prácticas a lo largo del tiempo, las entidades pueden diseñar sus PAC de modos diferentes. Por ejemplo, el PAC puede utilizar:

- Los resultados producidos por las metodologías reguladoras del Pilar 1 (que se basan en el riesgo), y considerar elementos no pertenecientes al Pilar 1. En otras palabras, para obtener un objetivo de capital, las entidades pueden utilizar los requerimientos del Pilar 1 y luego evaluar los riesgos del Pilar 2 que están relacionados con el Pilar 1 (como el riesgo de concentración, el riesgo residual en la mitigación del riesgo de crédito y el riesgo adicional de titulizaciones) y los conceptos que no se tratan en el Pilar 1 (como el riesgo de tipo de interés). El enfoque del Pilar 1 puede ser apropiado para algunas entidades, aunque éstas tendrán que adoptar un papel activo para justificar esta elección, incluida la consideración de elementos prospectivos. Los supervisores esperan de las entidades que demuestren que han analizado todos los riesgos no incluidos en el Pilar 1 y que han llegado a la conclusión de que no existían, no eran relevantes o estaban cubiertos por un colchón superior al mínimo dispuesto en el Pilar 1.
- Un enfoque «estructurado», que utilice distintas metodologías para diferentes tipos de riesgo (riesgos del Pilar 1 y del Pilar 2) y que luego calcule las necesidades totales por simple agregación. Este enfoque se examina en más detalle en el capítulo 4.
- Un sistema más sofisticado y complejo, posiblemente utilizando métodos de agregación (*bottom up approaches*) que integre los distintos riesgos mediante el uso de correlaciones.

e. Es probable que las entidades consideren que algunos riesgos son más fáciles de medir que otros, dependiendo de la disponibilidad de información. Ello supone que sus PAC pueden ser una combinación de cálculos detallados y estimaciones.

f. Es también importante que las entidades no confíen solamente en métodos cuantitativos para evaluar su adecuación de capital, sino que incluyan un elemento de evaluación cualitativa y de opinión de la dirección sobre los componentes (inputs) y los resultados (outputs). En las tres metodologías citadas se han de tener en cuenta consideraciones tales como la calificación crediticia externa deseada, la reputación y los objetivos estratégicos.

g. Han de incluirse los riesgos no cuantificables en caso de ser relevantes, aun cuando sólo puedan estimarse. Este requerimiento podría flexibilizarse si la entidad demuestra que dispone de una política adecuada de mitigación y gestión de riesgos.

PAC 10: El PAC producirá un resultado razonable.

a. El PAC producirá como resultado una cifra total de capital y una evaluación razonables. La entidad ha de ser capaz de explicar a satisfacción de los supervisores las similitudes y las diferencias entre su PAC (que debe cubrir todos los riesgos relevantes) y sus requerimientos de recursos propios.

b. Convendría animar a las entidades a divulgar más información no privada o confidencial, lo que les proporcionaría un medio de contrastar su PAC con su grupo

de comparación, para su uso interno.

Capítulo 3. Orientaciones para los supervisores³

Este capítulo proporciona orientaciones sobre el PRS y el SVR.

3.1 Principios del PRES

PRES 1: El PRES será parte integrante del enfoque global basado en el riesgo de las autoridades supervisoras.

- a. El proceso de revisión será parte integrante, explícita y formal del enfoque supervisor global de las autoridades.
- b. El proceso de revisión constituye la base del diálogo de los supervisores con la entidad (y no duplica el papel de la dirección de la entidad).
- c. Se entiende que distintas autoridades supervisoras utilizarán diferentes tipos de procesos de revisión. Por ejemplo, habrá diferencias en la importancia que se otorgue a las opiniones cualitativas frente a las cuantitativas y al grado de automatización de cada sistema.
- d. Sin embargo, las autoridades supervisoras europeas están de acuerdo en que, si bien la flexibilidad de enfoque es importante, es necesario contar con unos estándares mínimos comunes para garantizar la coherencia en su aplicación y la igualdad de condiciones en toda Europa.

PRES 2: El PRES se utilizará en todas las entidades autorizadas.

El ámbito de aplicación del PRES quedará determinado por referencia a la DRC.

PRS 3: El PRES abarcará todas las actividades de una entidad.

- a. Todas las unidades de negocio significativas de la entidad, independientemente de que operen en el país o fuera de él, serán consideradas en el proceso de evaluación.
- b. También se incluirán otros riesgos del grupo consolidado, por ejemplo, los derivados de la prestación de servicios relacionados con las tecnologías de la información, servicios de contabilidad, funciones de pago y liquidación, o del ejercicio de funciones de control por terceros externos al grupo consolidado sobre la base de la subcontratación (incluso dentro de un grupo más amplio).

PRES 4: El PRES cubrirá todo los riesgos relevantes y el gobierno interno.

- a. La autoridad supervisora evaluará formalmente los riesgos de negocio de la entidad así como el gobierno interno (incluidos los controles de riesgos, el cumplimiento normativo y la auditoría interna).

³ Los componentes y consideraciones clave, incluidos los relativos a la proporcionalidad, son aplicables a este capítulo en su totalidad.

- b. La evaluación se centrará en la identificación del perfil de riesgo de cada entidad y en la evaluación de la calidad de su sistema de gestión de riesgos. Los riesgos de negocio cubiertos abarcarán todas las actividades y las unidades de negocio significativas. La evaluación de los controles ha de incluir, como mínimo, una valoración de la calidad del gobierno interno, de la Dirección, de la estructura organizativa, del sistema de control y gestión de riesgos, así como de las funciones de auditoría interna y de cumplimiento normativo. Los supervisores revisarán los controles establecidos para mitigar el riesgo, así como la adecuación y la composición del capital que se mantiene para hacer frente a dichos riesgos.
- c. La evaluación será prospectiva en el sentido de que considerará, a partir de la información conocida en el momento de realizar dicha evaluación, la probabilidad de que el perfil de riesgos de la entidad cambie en un futuro próximo.
- d. El supervisor podrá utilizar pruebas de estrés para determinar la necesidad de una intervención temprana.
- e. Para llevar a cabo tanto la evaluación cualitativa como la cuantitativa de riesgos específicos será necesario disponer de orientaciones más detalladas y precisas, que se determinarán en documentos futuros.

PRES 5: El PRES evaluará y revisará el PAC de la entidad.

El supervisor evaluará el PAC de la entidad como parte de su PRES. En esta evaluación se considerarán los supuestos, los componentes, la metodología, la cobertura y los resultados del PAC de la entidad. La revisión abarcará tanto los procesos de gestión de riesgos de la entidad como la evaluación de la adecuación del capital. Los supervisores revisarán los controles existentes para la mitigación de riesgos, así como la adecuación y la composición del capital necesario para hacer frente a esos riesgos. Lo anterior se describe en más detalle en el capítulo 4.

PRES 6: El PRES evaluará y revisará el cumplimiento por parte de la entidad de los requerimientos establecidos en la DRC.

Como parte del PRES, el supervisor evaluará también el cumplimiento por parte de la entidad de los distintos requerimientos mínimos establecidos en la DRC, que incluye, por ejemplo, además de los requerimientos del PAC, una evaluación de los métodos y modelos utilizados en los enfoques avanzados del Pilar 1, grandes riesgos y una evaluación de la información divulgada conforme al Pilar 3.

PRES 7: El PRES identificará los problemas existentes o potenciales y los riesgos clave a los que ha de hacer frente la entidad, así como las deficiencias en sus sistemas de control y de gestión de riesgos; también evaluará el grado de fiabilidad de los resultados del PAC de la entidad.

Este proceso permitirá a la autoridad supervisora adaptar su enfoque a cada entidad concreta, proporcionará la base del enfoque supervisor general para la entidad y para decisiones concretas que dicha autoridad adopte, e incentivará a las entidades a mejorar sus sistemas de gestión de riesgos.

PRES 8: El PRES proporcionará a los supervisores información sobre la necesidad de aplicar medidas prudenciales.

Una vez evaluada la adecuación del capital de una entidad a su perfil de riesgos, el supervisor deberá identificar las medidas prudenciales u otras actuaciones necesarias en materia de supervisión. Por ejemplo, cuando exista un desequilibrio entre las actividades y los controles de riesgos, el supervisor considerará, entre el abanico de medidas supervisoras correctivas, aquéllas que puedan precisarse para rectificar una deficiencia en los controles y/o los déficit de capital percibidos, bien como requerimientos a largo plazo o como medidas a corto plazo. Lo anterior se describe en más detalle en el capítulo 4.

PRES 9: Los resultados del PRES se comunicarán a la entidad, al nivel adecuado (habitualmente la Dirección, en su función de gestión) junto con cualquier actuación que se precise de la entidad y cualquier medida relevante que la autoridad supervisora disponga.

a. La autoridad comunicará los resultados de la evaluación de los riesgos a la entidad. Esta comunicación se puede efectuar como parte del diálogo que, sobre los sistemas internos utilizados para evaluar la adecuación del capital, deben mantener la autoridad supervisora y la entidad. Este diálogo se describe con mayor detalle en el capítulo 4.

b. Este análisis y esta evaluación permiten, entre otras cosas, que el supervisor proporcione a la entidad información cualitativa sobre la idoneidad de sus sistemas de control y gestión de riesgos en relación con el perfil de riesgos de sus actividades, y evalúe y comprenda hasta qué punto el resultado del PAC puede emplearse como componente del PRS.

PRES 10: La evaluación supervisora se revisará formalmente al menos una vez al año, para garantizar su puesta al día y su exactitud.

a. Las autoridades supervisoras son conscientes de que existe la posibilidad de que esta revisión no siempre constituya una evaluación completa de los riesgos.

b. Sin embargo, los supervisores tendrán en cuenta cualquier cambio significativo que se haya producido en el perfil general de riesgos durante el año anterior. Tomarán en consideración los resultados de cualquier visita o inspección supervisora, así como otra información recibida durante el período considerado y sopesarán si las fechas previstas para la realización de la siguiente evaluación completa, acordadas durante el proceso de evaluación completa anterior, siguen siendo apropiadas.

c. No obstante lo anterior, toda nueva información relevante recibida en el curso de la supervisión y vigilancia continua que pueda afectar al perfil de riesgos de la entidad hará que los supervisores consideren la necesidad de efectuar una revisión formal o una evaluación completa de los riesgos.

SVR

El SVR es la herramienta de que disponen los supervisores para organizar (es decir, planificar, establecer prioridades y asignar) el uso de los recursos disponibles y para llevar a cabo y dirigir la evaluación supervisora de los riesgos. Esta herramienta está concebida para proporcionar una estructura y una guía práctica detallada para la primera fase del PRES.

3.2 Principios del SVR⁴

SVR 1: Para llevar a cabo una evaluación general de una entidad, la autoridad supervisora definirá principios que abarquen tanto los riesgos como los controles.

a. La evaluación general de los riesgos y de los controles se efectuará de modo que se facilite la asignación de recursos a aquellas entidades (o a aquellas áreas dentro de las entidades) que requieran una mayor atención. Las autoridades dispondrán de calificaciones individuales de los riesgos y los controles.

b. Las orientaciones para su integración (o agregación) podrán basarse a su vez en los siguientes principios:

- A los riesgos importantes se les asignarán mayores ponderaciones relativas que a los riesgos menores.
- A los controles deficientes se les asignarán mayores ponderaciones relativas que a los controles exhaustivos.
- A los riesgos se les asignarán mayores ponderaciones relativas que a los controles, debido a que los requisitos que se exigen a los controles han de aumentar a medida que se incrementan los riesgos inherentes.

c. Dado que se utilizan enfoques diferentes en los distintos países, es posible que los resultados de la evaluación general no proporcionen la misma puntuación o calificación de los riesgos y los controles.

d. Puede ser útil establecer una puntuación o calificación por defecto para riesgos concretos dentro de las unidades de negocio de las entidades. En determinadas circunstancias (por ejemplo, cuando no se disponga de información suficiente para fijar desde el principio una puntuación o una calificación), los supervisores pueden optar por establecer una puntuación o calificación por defecto, conservadora o elevada, y luego corregirla a la luz de nuevos análisis.

SVR 2: Para evaluar los riesgos y los controles de una entidad, el supervisor preparará un desglose de las actividades de la entidad

⁴ Los componentes y consideraciones clave, incluidos los relativos a la proporcionalidad, son aplicables a este capítulo en su totalidad.

que incluya las unidades o procesos de negocio relevantes en los que realmente se asuman riesgos y, en gran medida, se apliquen controles.

a. Las autoridades supervisoras establecerán las reglas del proceso de desglose, teniendo en cuenta la necesidad de identificar, a efectos de planificación, los diversos aspectos de la actividad sometidos a supervisión. Esto supone que el nivel de detalle del desglose deberá adaptarse al nivel de detalle del proceso de planificación.

b. Se comenzará con una descripción general de la entidad. Para facilitar la identificación, la evaluación y la agregación de los riesgos y la calidad de los controles, la entidad puede desagregarse en unidades o procesos de negocio significativos.

c. Este desglose es especialmente útil para grupos y entidades importantes, pudiendo ser más sencillo para entidades de menor tamaño.

d. Este proceso puede estructurarse como sigue (el proceso básico será el mismo para entidades grandes y pequeñas, pero será más complejo en el caso de las entidades de mayor tamaño):

- Identificación de todas las unidades o procesos de negocio, utilizando el organigrama de la entidad como punto de partida. Pueden distinguirse dos tipos de unidades o procesos: (i) líneas de negocio (v.g. hipotecas, tesorería, tarjetas de crédito) y (ii) funciones de gestión (v.g. departamentos centralizados de gestión de activos y pasivos, gestión de riesgos, auditoría interna, control interno).

- Identificación de las funciones centralizadas a nivel de grupo para facilitar la evaluación de los riesgos y los controles del grupo en su conjunto, como el riesgo estratégico global, la calidad de los directivos (funciones de supervisión y de gestión), las líneas de comunicación al más alto nivel y las funciones de gestión centralizadas (v.g. gestión de riesgos, auditoría interna y control interno).

- Determinación de la importancia (relevancia) de cada unidad o proceso, utilizando criterios tanto cuantitativos (v.g. contribución a resultados, beneficios o requerimientos de capital) como cualitativos.

- Valoración del impacto relativo de las unidades o procesos de negocio sobre la evaluación global de los riesgos y los controles, teniendo en cuenta los aspectos mencionados en los puntos anteriores.

- Aunque este desglose es importante, especialmente para el supervisor consolidado, un enfoque individual centrado en cada entidad también lo es para que la comunicación entre las autoridades competentes del país de origen y las del país de acogida sea efectiva cuando un grupo tenga filiales en varios países, incluido en lo que respecta a la distribución adecuada del capital dentro de un grupo. La aplicación de un enfoque individual contribuirá a asegurar que la distribución del capital siga siendo adecuada, es decir, que la asignación del capital continúe siendo acorde con la distribución de riesgos, de modo que cada entidad, incluida la matriz, disponga de la cantidad apropiada de capital en relación con sus

riesgos en cada país, así como un margen suficiente de crecimiento.

e. El supervisor seleccionará las categorías de riesgo relevantes que desee incluir en la evaluación, ya que puede que no todas ellas sean pertinentes o relevantes para cada unidad o proceso de negocio.

f. En la fase final del proceso de desglose, el supervisor decidirá si se debe realizar una evaluación completa o una simplificada, menos detallada. En este último caso, se podrán asignar puntuaciones o calificaciones directamente, a nivel más agregado. Para la adopción de esta decisión se tomará en consideración el equilibrio entre el volumen de trabajo y el valor añadido. En jurisdicciones con un número elevado de entidades de menor tamaño, se podrán utilizar puntuaciones o calificaciones por defecto.

SVR 3: El sistema de evaluación de riesgos abarcará todos los riesgos relevantes y los factores relativos al gobierno interno, estableciendo al mismo tiempo una distinción clara entre ellos.

Para poder comparar los diferentes sistemas de valoración de riesgos, y dada la necesidad de cooperar e intercambiar información a escala transfronteriza, todas las autoridades supervisoras tomarán en consideración todos los riesgos y principios desarrollados en este documento.

SVR 4: Para que los resultados de las evaluaciones de los riesgos sean comparables, tanto entre las distintas entidades de un país como entre países, los resultados de las evaluaciones por parte de las autoridades supervisoras se basarán en la valoración de información de carácter cuantitativo y cualitativo.

a. El elemento clave del SVR es la evaluación del perfil de riesgos y de la calidad de los controles de la entidad supervisada. Esta evaluación incluirá todas las unidades y procesos de negocio relevantes de la entidad. Es conveniente que el sistema de calificación se diseñe de modo que limite la tendencia a asignar calificaciones promedio a los riesgos o controles de grupos de entidades. Cada categoría de riesgo y de control se subdividirá en sus variables explicativas subyacentes (por ejemplo, el riesgo de crédito puede subdividirse en tres conceptos: probabilidad de impago, concentración y correlación, y tasa de recuperación). El sistema de calificación también puede incluir la calidad de la cartera de préstamos y el importe de las provisiones.

b. Estas variables se calificarán por medio de una evaluación cualitativa, que puede expresarse en una puntuación o calificación (numérica). Es necesario disponer de información cuantitativa y cualitativa para entender mejor determinados riesgos y utilizar ésta para la evaluación cualitativa y cuantitativa general.

c. Es posible que los supervisores deseen divulgar los criterios aplicados para la puntuación o calificación, con el fin de:

- Explicar el sistema.
- Contribuir a que se entiendan los riesgos de una entidad determinada.
- Poder comparar mejor los distintos sistemas nacionales.

d. Además de los conocimientos y del juicio profesional de los distintos supervisores acerca de las entidades supervisadas, los supervisores pueden utilizar una amplia variedad de fuentes de información para la evaluación de los riesgos y los controles que mitigan los riesgos de las entidades, entre las que se incluyen:

- Información disponible en los informes de inspección, incluida la que pueda obtenerse de inspecciones in situ.
- Informes financieros preceptivos de las entidades supervisadas (por ejemplo, información sobre el riesgo de crédito que conste en informes sobre grandes riesgos, riesgo-país, provisiones totales, préstamos morosos, préstamos dudosos, etc.).
- Información que figure en los informes de las entidades supervisadas elaborados para cumplir otros requerimientos regulatorios.
- Entrevistas (y las correspondientes actas) con la alta dirección y con el personal de las entidades supervisadas.
- Informes internos de gestión de la entidad supervisada, que pueden facilitarse previa solicitud (v.g. cuenta de resultados, balance de situación, documentos sobre estrategias y políticas, y presupuestos).
- Actas internas de reuniones de la Dirección y de comités diversos (v.g. Consejo de Administración, Comité de activos y pasivos, Comité de créditos).
- Informes de auditoría interna y externa de la entidad supervisada.

e. Puede que las autoridades supervisoras deseen desarrollar una aplicación informática que sirva de apoyo al proceso de evaluación de riesgos utilizado, lo que podría facilitar la evaluación de los riesgos y controles y mejorar su eficacia. Esta aplicación también puede contribuir a estandarizar los sistemas y a facilitar la comparación y la transmisión de información entre supervisores del mismo país o de distintos países. Una aplicación informática también puede proporcionar un rastro útil de auditoría.

SVR 5: Se establecerán procedimientos para asegurar la calidad y la coherencia de las evaluaciones de los riesgos.

a. Garantizar la calidad es uno de los elementos clave del proceso de evaluación de los riesgos, ya que preserva también la coherencia de los resultados de la evaluación. El proceso de garantía de la calidad puede estar integrado por los siguientes elementos:

- Un proceso adecuado de revisión que incluya un examen periódico del proceso global de evaluación de los riesgos. En algunos países, una manera de estructurar esta revisión podría ser someter los resultados de la evaluación de los riesgos a la consideración de un grupo de expertos, formado por supervisores, que aseguren su calidad.
- Una revisión periódica de las evaluaciones individuales. La coherencia y la comparabilidad pueden asegurarse mediante grupos de, al menos, dos supervisores que lleven a cabo las diversas fases del análisis de riesgos (el principio de los «cuatro ojos»).

- El proceso de evaluación de los riesgos puede contar con el apoyo de un grupo especializado que ayude a los supervisores durante el mismo, esté en contacto con la Dirección y las autoridades internacionales, perfeccione la metodología y las aplicaciones informáticas utilizadas en la evaluación de los riesgos, y mantenga actualizado el manual de evaluación de riesgos.
- Pistas de auditoría o un historial de calificaciones rastreable que permita hacer un seguimiento de los cambios acaecidos en la evaluación, hasta llegar al supervisor responsable.

SVR 6: La autoridad supervisora comparará los resultados del SVR con los del PAC y analizará su coherencia.

El SVR no constituye un PAC paralelo o secundario, ni una referencia (*benchmark*) para los procesos propios de una entidad. No obstante, si se determina que el PAC de una entidad no es adecuado, el SVR permitiría a la autoridad supervisora establecer, en términos generales, el perfil general de riesgos de la entidad, y podría proporcionar una indicación del capital necesario para cubrir todos los riesgos.

Capítulo 4: La interacción PRES-PAC y medidas prudenciales⁵

4.1 Principios sobre el diálogo

Diálogo 1: Los supervisores dispondrán de una metodología para estructurar el diálogo con la entidad.

a. Un elemento clave del PRES es el diálogo entre supervisores y entidades. El diálogo servirá para informar al supervisor de la forma en que está estructurado el PAC de la entidad, los criterios utilizados para determinar los riesgos subyacentes en distintos sectores y tipos de riesgos, la sensibilidad al riesgo y los niveles de confianza, así como la manera de agregar los riesgos.

b. La evaluación supervisora se basará en una revisión del PAC de la entidad. El objetivo del PRES no es efectuar un cálculo paralelo (aunque es posible que sea necesario algún tipo de cálculo independiente cuando el PAC de la entidad presente tantos fallos que el supervisor decida que no sirve de base para entablar el diálogo).

c. No sería apropiado que el supervisor entable el diálogo PAC-PRES con ideas preconcebidas sobre si el capital que mantiene una entidad cubre adecuadamente todos los riesgos relevantes. Corresponde a la entidad justificar su proceso de identificación y medición de riesgos y el capital asignado, en su caso, para afrontar estos riesgos, teniendo en cuenta otras herramientas cualitativas de mitigación del riesgo.

d. La entidad debe poder explicar cualquier diferencia entre su propia evaluación de las necesidades y objetivos de capital con arreglo al PAC y los requerimientos de recursos propios.

Diálogo 2: La estructura del diálogo constará de cuatro elementos principales.

a. El diálogo contará con los cuatro elementos siguientes:

- Elemento 1: Riesgos del Pilar 1 (riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional).
- Elemento 2: Riesgos no cubiertos por el Pilar 1 en su totalidad (por ejemplo, el riesgo residual en la mitigación del riesgo de crédito, y el riesgo de titulización).
- Elemento 3: Riesgos cubiertos por el Pilar 2 (por ejemplo, el riesgo de tipo de interés del balance, los riesgos de concentración, de liquidez, de liquidación, de reputación, y el riesgo estratégico). Para el riesgo de crédito, el elemento 3 incluirá la infravaloración del riesgo de crédito derivada del uso de enfoques estándar y de deficiencias en la mitigación de este tipo de riesgo.
- Elemento 4: Factores externos, en los casos en que no se hayan considerado ya en los puntos anteriores, incluidas pruebas de estrés del enfoque

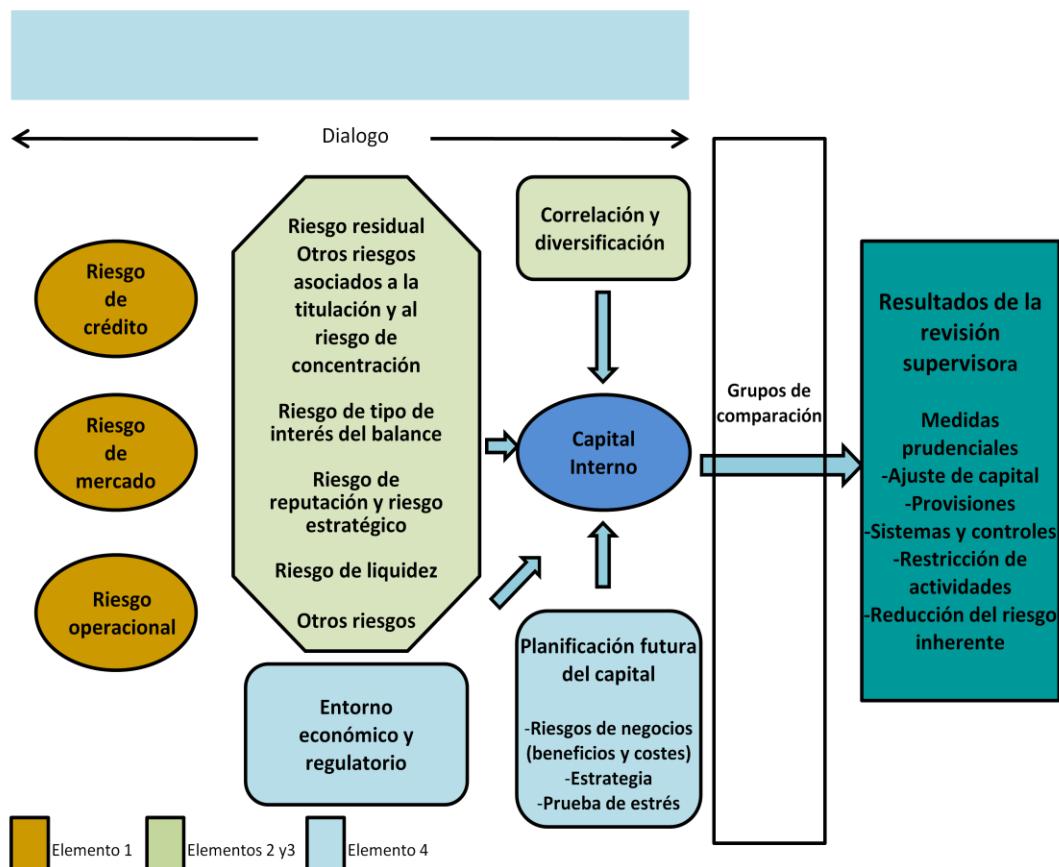
⁵ Los componentes y consideraciones clave, incluidos los relativos a la proporcionalidad son aplicables a este capítulo en su totalidad.

IRB, el impacto de los ciclos económicos y otros riesgos y factores externos.

b. En el diagrama 2 se muestran estos cuatro elementos junto con la calidad del gobierno interno (incluidos los controles de riesgos, el cumplimiento normativo y la auditoría interna, así como la estructura operativa y organizativa) de la entidad. A su debido tiempo se proporcionarán más orientaciones sobre el contenido de algunos de estos elementos individuales del riesgo.

c. Es importante destacar que estos elementos no deben traducirse en **incrementos automáticos del capital (add-ons)**. Los supervisores utilizarán su criterio al considerar la relación entre los factores cualitativos y cuantitativos, teniendo en cuenta que algunas medidas cualitativas pueden ser eficaces para mitigar el riesgo por sí mismas o en combinación con el capital. Además, no se trata simplemente de agregar los riesgos y el capital que pueda asignarse a ellos, sino que puede haber motivos justificados por los que el importe total del capital asignado sea inferior a la suma de cada uno de los elementos de riesgo. No obstante habría que valorar dichos elementos en el contexto de un enfoque holístico, que tendría que ser suficientemente sólido.

Diagrama 2: La revisión supervisora utilizando un enfoque estructurado



Diálogo 3: Los supervisores utilizarán el diálogo para revisar y cuestionar el PAC de la entidad y para intercambiar opiniones, con el fin de comprender mejor los criterios y procesos subyacentes.

a. Para que este proceso sea efectivo, los supervisores deben conocer de manera suficientemente exhaustiva cómo se determina el PAC y las diferencias entre éste y el Pilar 1. Ello debería ayudarles también a evaluar los resultados del PAC. Este proceso subraya la importancia de analizar los elementos principales, comprender las diferencias entre las hipótesis del PAC y las del Pilar 1, y en qué medida la entidad ha introducido los efectos de la diversificación y la correlación.

b. Al igual que en las prácticas actuales en materia de supervisión, el supervisor puede utilizar los resultados del SVR y una combinación de inspección in situ y a distancia para mejorar su conocimiento del PAC de la entidad.

c. La entidad podrá introducir cambios en el PAC durante el proceso de diálogo en respuesta a objeciones y comentarios del supervisor. Después del diálogo, éste establecerá las conclusiones de la evaluación.

Diálogo 4: El supervisor determinará la frecuencia y el alcance del diálogo según su valoración del perfil de riesgos y/o la importancia sistémica de cada entidad.

a. Corresponde a la autoridad supervisora, y no a la entidad, determinar cuándo comenzará el diálogo y la intensidad del mismo. La autoridad supervisora establecerá también las características y la exhaustividad del diálogo, basándose en el tipo de entidad y en su clasificación dentro de su grupo de comparación.

b. Una vez iniciado el proceso, el diálogo proporcionará la oportunidad de interacción entre el PAC y el PRES, con intercambio mutuo de información.

c. Aunque la intensidad del diálogo variará tanto entre grupos de comparación (*peer group*) como dentro de ellos (como consecuencia de las características de los grupos y el grado de preocupación derivado de la evaluación de los riesgos), los supervisores establecerán referencias básicas sobre la intensidad de los recursos que, en materia de supervisión, serán necesarios para cada grupo de comparación. Se prevé que los supervisores incrementen la intensidad en el caso de las entidades que, tras la evaluación, se considere que plantean mayor riesgo⁶.

d. En el caso de entidades más grandes y más sofisticadas, es probable que el diálogo se adapte a sus necesidades específicas. Para entidades más pequeñas y menos sofisticadas, en las que puede que no sea necesario un diálogo detallado, el supervisor podrá proporcionar orientaciones más normalizadas sobre los componentes del Pilar 2, pero no debe permitirse que estas orientaciones se

⁶ No existe la posibilidad de realizar comparaciones entre grupos de entidades similares a escala transfronteriza. No obstante, sería aconsejable que los supervisores mantuvieran conversaciones de carácter confidencial periódicamente para promover la convergencia, la comparabilidad y la coherencia, y asegurar la igualdad de condiciones en la supervisión de grandes grupos internacionales.

conviertan en regulaciones *de facto*.

e. En lo que respecta a las entidades que tengan intención de aplicar enfoques avanzados, los procesos de aprobación de los riesgos de crédito, operacional y de mercado pueden contribuir a identificar aspectos relevantes de los métodos de la entidad, que pueden tener implicaciones en el marco del Pilar 2 (incluidos factores de los sistemas y de los controles). Es posible que los supervisores deseen desarrollar un enfoque similar para identificar aquellos elementos de los enfoques estándar susceptibles de interpretación o que proporcionen margen para un arbitraje regulatorio.

4.2 Principios sobre medidas prudenciales⁷

Medidas 1: Las medidas prudenciales adoptadas para abordar las cuestiones identificadas durante el PRES o como parte de la supervisión continua se aplicarán con prontitud.

a. Si el supervisor considera que el PAC de una entidad no refleja correctamente su perfil general de riesgos o no da lugar a que la entidad tenga el capital adecuado, se contemplará la aplicación de medidas prudenciales.

b. Entre las medidas de que disponen las autoridades supervisoras se incluyen:

- Exigir a la entidad que mantenga recursos propios y/o capital básico o de Nivel 1 (Tier 1) por encima del nivel mínimo que establece el Pilar 1, y/o imponer otras restricciones a los recursos propios.
- Exigir a la entidad que refuerce sus sistemas de control interno y de gestión de riesgos.
- Exigir a la entidad que aplique una política específica de dotación de provisiones o un tratamiento de activos en términos de requerimientos de recursos propios.
- Restringir o limitar las actividades, las operaciones o la red de la entidad.
- Exigir a la entidad que reduzca el riesgo inherente a sus actividades, productos y sistemas.

c. Las distintas medidas supervisoras previstas se considerarán un resultado del PRES. La decisión final sobre qué medidas deben implantarse la adoptará el supervisor, teniendo en cuenta el resultado del diálogo con la entidad.

d. La elección de las medidas prudenciales se determinará en función de la gravedad y de las causas subyacentes de la situación, así como de las distintas medidas y sanciones de que dispone el supervisor. Las medidas podrán aplicarse por separado o combinadas. No obstante, se impondrá un requerimiento específico de recursos propios a aquellas entidades que presenten un desequilibrio entre los riesgos de su negocio y sus sistemas de control interno y de gestión de riesgos, en caso de que dicho desequilibrio no pueda solventarse con otras medidas prudenciales o actuaciones supervisoras en un plazo razonable.

⁷ Los componentes y consideraciones clave, incluidos los relativos a la proporcionalidad, son plenamente aplicables a este capítulo.

e. También podrá imponerse un requerimiento específico de recursos propios cuando el supervisor estime que el nivel de recursos propios que mantiene una entidad no es adecuado a su perfil general de riesgos. Ha de reconocerse que no existe un método «científico» para determinar dicho importe, y que el capital no es un sustituto que, a la larga, remedie deficiencias en los sistemas y en los mecanismos de control. En la práctica, el proceso se sustenta en gran medida en valoraciones de carácter subjetivo y en la homogeneidad del grupo de comparación para asegurar un trato equitativo y una protección frente a las objeciones que puedan plantear las entidades.

f. Es fundamental lograr una imagen equilibrada de todas las medidas de supervisión disponibles (como se establece en el artículo 136 de la DRC) como resultado del proceso.

Medidas 2: Las medidas prudenciales se comunicarán con prontitud y con suficiente detalle.

a. Al comunicar su decisión sobre las medidas prudenciales, la autoridad supervisora:

- Explicará con suficiente detalle los factores que han llevado a las conclusiones de la evaluación de los riesgos.
- Indicará qué áreas presentan deficiencias y el plazo para la adopción de medidas correctoras.
- Explicará los motivos de cualquier ajuste en los requerimientos de capital de la entidad.
- Indicará qué mejoras podrían introducirse en los sistemas y mecanismos de control para adecuarlos a los riesgos y a las actividades de la entidad, de forma que estas mejoras queden reflejadas en los requerimientos de capital de la entidad.

b. Se entiende que la relación entre la autoridad supervisora y los auditores externos de la entidad varía de un país a otro y que, dependiendo de los distintos países, puede no ser apropiado que los supervisores comuniquen los resultados de su evaluación a los auditores externos o que los traten con ellos.

Anexo 1: Definiciones y acrónimos

Gobierno interno

En estos principios, el término «gobierno interno» se utiliza en contraposición al término «gobierno corporativo». Mientras que el ámbito del gobierno corporativo es más amplio e incluye cuestiones que afectan a los accionistas y a otras partes interesadas de una entidad, el gobierno interno se centra en la responsabilidad de la Dirección (funciones de supervisión y de gestión). Se ocupa principalmente de establecer los objetivos de negocio de la entidad y su tolerancia al riesgo (*risk appetite*), de cómo se organizan las actividades de la entidad, cómo se asignan las responsabilidades y las funciones, cómo se establecen las líneas de comunicación y qué información transmiten, y cómo se organiza el control interno (incluido el control de riesgos, el cumplimiento normativo y la auditoría interna).

Entidades

Entidades de crédito y empresas de inversión, tal y como se definen en la DRC.

Control interno

La Dirección es responsable de asegurarse de que la entidad cuente con las tres funciones independientes que conforman un sistema eficiente de control interno. Estas funciones son el control de riesgos, el cumplimiento normativo y la auditoría interna. La función de control de riesgos garantiza que se cumplan las políticas de gestión de riesgos. La función de cumplimiento normativo identifica y evalúa los riesgos de incumplimiento. La función de auditoría interna es una herramienta de la Dirección para garantizar que la calidad de las funciones de control de riesgos y de cumplimiento normativo es adecuada. El control interno incluye también, por ejemplo, la organización de la contabilidad, el tratamiento de la información y los sistemas de evaluación y medición de los riesgos.

Riesgos

A efectos de este documento, los riesgos a los que han de hacer frente las entidades se definen como sigue:

Riesgos de negocio: comprende, entre otros, el riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de tipo de interés, riesgo de liquidez, riesgo operacional, riesgo estratégico y riesgo de reputación.

Riesgo de concentración: como parte del riesgo de crédito, el riesgo de concentración incluye (i) grandes exposiciones individuales (vinculadas) y (ii) exposiciones relevantes a grupos de contrapartes cuya probabilidad de impago derive de factores comunes, por ejemplo, sector económico, región geográfica, tipo de instrumento.

Riesgo de crédito: el riesgo actual o futuro para las ganancias y el capital derivado del incumplimiento por el deudor de las condiciones de cualquier contrato con la entidad o de que no atienda su obligación de pago tal y como se acordó. Este riesgo incluye el riesgo residual, el riesgo de crédito en la titulización y el riesgo de transferencia.

Riesgo de tipo de interés: el riesgo actual o futuro para los beneficios y el capital derivado de movimientos adversos en los tipos de interés.

Riesgo tecnológico (subcategoría del riesgo operacional): el riesgo actual o futuro para los beneficios y el capital derivado de una tecnología y un tratamiento de la información inadecuados en términos de manejabilidad, exclusividad, integridad, control y continuidad, o derivado de una estrategia y política de sistemas de información inadecuadas o de un uso incorrecto de las tecnologías de información de la entidad.

Riesgo legal y de cumplimiento normativo (subcategoría del riesgo operacional): el riesgo actual o futuro para los beneficios y el capital derivado de la vulneración o el incumplimiento de la legislación, normativa, regulación, acuerdos, prácticas prescritas o normas éticas.

Riesgo de liquidez: el riesgo actual o futuro para los beneficios y el capital derivado de la incapacidad de una entidad de atender sus obligaciones de pago a su vencimiento.

Riesgo de mercado: el riesgo actual o futuro para los beneficios y el capital derivado de movimientos adversos en el precio de la renta fija, los valores o las materias primas o en los tipos de cambio en la cartera de negociación. Este riesgo puede surgir al crear mercado, operar, tomar posiciones en renta fija, valores, divisas, materias primas o derivados (sobre renta fija, valores, divisas o materias primas). Incluye el riesgo de tipo de cambio, definido como el riesgo actual o futuro para los beneficios y el capital derivado de movimientos adversos en los tipos de cambio.

Riesgo operacional: el riesgo de pérdida resultante de sistemas, personas o procesos internos inadecuados o fallidos, o de acontecimientos externos. Este riesgo incluye el riesgo tecnológico, legal y de incumplimiento normativo.

Riesgo de reputación: el riesgo actual y futuro para los beneficios y el capital que se deriva de una percepción adversa de la imagen de una entidad financiera por parte de los clientes, contrapartes, accionistas, inversores o reguladores.

Riesgo residual (subcategoría del riesgo de crédito): el riesgo de que las técnicas conocidas de medición y mitigación del riesgo utilizadas por las entidades de crédito sean menos efectivas de lo esperado.

Riesgo de liquidación: el riesgo de que la entidad de crédito entregue el activo vendido o el efectivo a la contraparte y no reciba el efectivo o el activo comprado tal y como se esperaba. Como tal, el riesgo de liquidación comprende riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Riesgo estratégico: el riesgo actual o futuro para los beneficios y el capital derivado de cambios en el entorno en el que opera la entidad y de decisiones adversas en materia de negocios, de la ejecución incorrecta de las decisiones o de la falta de respuesta adecuada ante cambios en dicho entorno.

Anexo 2: Resumen de los principios relativos al PRS

Directrices sobre Gobierno Interno

Derogadas en septiembre de 2011 por el documento [EBA Guidelines on Internal Governance \(GL 44\)](#).

Principios del PAC

PAC 1: Cada entidad tendrá su propio proceso de autoevaluación de la adecuación del capital a su perfil de riesgos (un PAC).

PAC 2: El proceso de autoevaluación es responsabilidad de la entidad.

PAC 3: El diseño del PAC, del que la Dirección (funciones de supervisión y de gestión) será responsable, estará especificado totalmente, y la política de capital de la entidad estará plenamente documentada.

PAC 4: El PAC formará parte integral del proceso de gestión y de la cultura de toma de decisiones de la entidad.

PAC 5: El PAC será revisado periódicamente.

PAC 6: El PAC tendrá un enfoque basado en el riesgo.

PAC 7: El PAC tendrá un enfoque global.

PAC 8: El PAC tendrá carácter prospectivo.

PAC 9: El PAC se basará en procesos adecuados de análisis y medición de los riesgos.

PAC 10: El PAC producirá un resultado razonable.

Principios del PRES

PRES 1: El PRES será parte integral del enfoque supervisor global de las autoridades basado en el riesgo.

PRES 2: El PRES se utilizará en todas las entidades autorizadas.

PRES 3: El PRES abarcará todas las actividades de una entidad.

PRES 4: El PRES cubrirá todo los riesgos relevantes y el gobierno interno.

PRES 5: El PRES evaluará y revisará el PAC de la entidad.

PRES 6: El PRES evaluará y revisará el cumplimiento, por parte de la entidad, de los requerimientos establecidos en la CRD.

PRES 7: El PRES identificará los problemas existentes o potenciales y los riesgos

clave a los que ha de hacer frente la entidad, y las deficiencias en sus sistemas de control y de gestión de riesgos; también debe evaluar el grado de fiabilidad de los resultados del PAC de la entidad.

PRES 8: El PRES informará a los supervisores de la necesidad de aplicar medidas prudenciales.

PRES 9: Los resultados del PRES se comunicarán a la entidad, al nivel adecuado (habitualmente la Dirección, en su función de gestión) junto con cualquier actuación que se precise de la entidad y con cualquier medida relevante que la autoridad supervisora haya dispuesto.

PRES 10: La evaluación supervisora se revisará formalmente al menos una vez al año, para garantizar su puesta al día y su exactitud.

Principios del SVR

SVR 1: Para llevar a cabo una evaluación general de una entidad, la autoridad supervisora deberá definir principios que abarquen tanto los riesgos como los controles.

SVR 2: Para evaluar los riesgos y los controles de una entidad, el supervisor preparará un desglose de las actividades de la entidad hasta las unidades o procesos de negocio relevantes en los que realmente se asuman riesgos y, en gran medida, se apliquen controles.

SVR 3: El sistema de evaluación de riesgos abarcará todos los riesgos relevantes y los factores relativos al gobierno interno, estableciendo al mismo tiempo una distinción clara entre ellos.

SVR 4: Para que los resultados de las evaluaciones de los riesgos sean comparables, tanto entre las distintas entidades dentro de un país como entre países, los resultados de las evaluaciones de los riesgos por parte de las autoridades supervisoras se basarán en la valoración de información de carácter cuantitativo y cualitativo.

SVR 5: Deben establecerse procedimientos con el fin de mantener la calidad y la coherencia de las evaluaciones de riesgos.

SVR 6: La autoridad supervisora comparará los resultados del SVR con los del PAC y analizará su coherencia.

Principios sobre el diálogo

Diálogo 1: Los supervisores dispondrán de una metodología para estructurar el diálogo con la entidad.

Diálogo 2: La estructura del diálogo constará de cuatro elementos principales.

Diálogo 3: Los supervisores utilizarán el diálogo para revisar y cuestionar el PAC

de la entidad y para intercambiar opiniones, con el fin de comprender mejor los criterios y procesos subyacentes.

Diálogo 4: El supervisor determinará la frecuencia y el alcance del diálogo, según su valoración del perfil de riesgos y/o la importancia sistémica de cada entidad.

Principios sobre medidas prudenciales

Medidas 1: Las medidas prudenciales adoptadas para abordar cuestiones identificadas durante el PRES o como parte de la supervisión continua se aplicarán con prontitud.

Medidas 2: Las medidas prudenciales se comunicarán con prontitud y con suficiente detalle.